Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-30102-029455**

Fecha radicación: 2026-06-24 11:06:39 AM

MEMORANDO

PARA: Marian Stefany Serrano Sanchez

Director Técnico

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA POPULAR

DE: GIT GENERACIÓN DE INGRESOS

ASUNTO: Solicitud de modificación No. 2 – Convenio No. 791-FIP-2025.

Cordial saludo,

En mi calidad de supervisora y en atención a lo reglado en el numeral 3.6.3 del manual de contratación de la Entidad, respecto a las modificaciones a los Contratos y/o Convenios, en el cual se establece que *"Durante la ejecución del Contrato, pueden presentarse diferentes situaciones que afectan su adecuada y correcta ejecución y cumplimiento, por lo que el contrato puede ser modificado…";* en tal sentido, pongo en conocimiento las consideraciones de hecho y de derecho que sustentan la solicitud de modificación No. 2 del Convenio No. 791- FIP-2025, suscrito entre Prosperidad Social y la Asociación Campesina y de Afectados por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo - ASOQUIMBO, previa las consideraciones que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES DEL CONVENIO

1. Que el día 26 de Diciembre de 2025, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, suscribió el Convenio No. 791-FIP-2025, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la generación de ingresos dirigida a los afectados por la hidroeléctrica el Quimbo."*
2. Que de conformidad con la Cláusula **TRES,** el plazo inicial de ejecución era de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.
3. Que de conformidad con la Cláusula **CINCO,** el convenio 791-FIP-2025 se suscribió por la suma de "***MIL QUINIENTOS DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.502.197.663),*** *discriminados de la siguiente forma:*

- **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, aportará hasta la suma de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.449.197.663).**
- La Asociación Campesina y de Afectados por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo - ASOQUIMBO *aporta la suma de:* **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($53.000.000),** de conformidad con la propuesta presentada.

4. Que de conformidad con el otrosí No. 1 suscrito el 24 de abril de 2026, se modificó la Clausula TRES, definiendo el plazo de ejecución del convenio hasta el 25 de junio de 2026, por lo que el convenio se encuentra vigente y en ejecución

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-1003

ZERO WASTE
Basura Cero Oro
SGBC-CER875538

5. Que, con fecha del 22 de junio de 2026, la Asociación Campesina y de Afectados por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo - ASOQUIMBO, solicitó prórroga del convenio No. 791-FIP-2025, la cual fue aprobada en comité técnico de seguimiento No 7 Extraordinario de fecha 23 de junio de 2026.

EJECUCIÓN FINANCIERA

Prosperidad Social realizó el desembolso de la totalidad de los recursos correspondientes a sus aportes, de conformidad con lo establecido en el Convenio No. 791-FIP-2025, mediante transferencia efectuada al patrimonio autónomo (fideicomiso) constituido por ASOQUIMBO el día 21 de mayo de 2026.

Posteriormente, el 1 de junio de 2026, FIDUCENTRAL efectuó el primer desembolso a favor de ASOQUIMBO por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($434.000.000), de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en el Manual Operativo de la Fiducia.

EJECUCIÓN TÉCNICA

De igual forma y de conformidad con lo reportado por el conviniente, en el Comité de Seguimiento No. 7 Extraordinario, realizado el día 23 de junio de 2026, a la fecha la Asociación Campesina y de Afectados por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo - ASOQUIMBO, ha desarrollado las siguientes actividades, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo Técnico del Convenio y su respectiva ruta operativa:

Etapa I de Alistamiento, actividades:

- Remitir el listado de los posibles beneficiarios, debidamente certificados por el representante legal del Conviniente. Cumplido en un 100% y validados por el GIT Focalización de Prosperidad Social.
- Entrega del Plan Operativo de Actividades – POA. Cumplido en un 100%.
- Presentación de hojas de vida por parte del Conviniente. Cumplido en un 100%.
- Contratación del personal. Cumplido en un 100%.
- Acta de confidencialidad firmada por parte del Conviniente. Cumplido en un 100% para el equipo contratado.
- Logística para realizar el evento de transferencia metodológica. Cumplido en un 100%.
- Definición de rutas de atención de acuerdo con la operatividad en territorio. Cumplido en un 100%.
- Asignación de beneficiarios por gestor con su respectiva ruta. Cumplido en un 100%.
- Logística para realizar el encuentro. Cumplido en un 100%, el encuentro se realizó el 15 de marzo de 2026.
- Actas de compromiso firmadas por los 160 beneficiarios. Cumplido en un 100%.

Etapa II de Formación:

La fase de formación presenta un avance del 80 %, evidenciado en el desarrollo de las actividades orientadas al fortalecimiento de las capacidades técnicas, organizativas y productivas de las familias beneficiarias, conforme a lo previsto en el Anexo Técnico.

Durante esta etapa se realizó el segundo encuentro de asociatividad y se desarrollaron las visitas técnicas No. 1 y No. 2 para las líneas productivas de ganadería de leche y piscicultura, fortaleciendo las capacidades de los beneficiarios para la implementación de sus unidades productivas.

Asimismo, se ha avanzado en la estructuración de la propuesta económica integral y en la preparación de la fase de capitalización.

Las actividades pendientes corresponden a la realización del tercer encuentro con los beneficiarios para la socialización de la propuesta económica integral y, especialmente, a la obtención del permiso de concesión de aguas expedido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM-, requisito habilitante establecido en el Anexo Técnico para la implementación de la línea productiva piscícola.

Etapa III Capitalización y cierre:
La fase de capitalización presenta avances en la estructuración técnica y económica de las inversiones previstas para las líneas productivas del convenio, orientadas a garantizar la adecuada implementación de las líneas productivas de los beneficiarios.

Durante esta etapa han identificado las necesidades de inversión para las líneas de ganadería de leche y piscicultura y se adelantó el proceso de levantamiento y análisis de cotizaciones de los bienes, insumos, equipos y servicios requeridos para la capitalización. Asimismo, los días 7 y 8 de mayo de 2026 se desarrolló la primera sesión del Comité de Evaluación y Aprobación de la Propuesta Económica Integral, espacio en el que se revisaron y retroalimentaron las alternativas de inversión formuladas por el equipo técnico.
CONSIDERACIONES NORMATIVAS RESPECTO A LA PROPUESTA DE PRÓRRROGA EN TIEMPO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 5, 14, 27 y 40 de la Ley 80 de 1993, la prórroga contractual se justifica como un mecanismo jurídico procedente para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio, en consideración a la ocurrencia de circunstancias externas, imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes, que han incidido en la ejecución en los términos inicialmente pactados. En ese sentido, la ampliación del plazo responde a la necesidad de asegurar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales y la satisfacción del interés general, sin que ello implique modificación del valor del convenio, manteniéndose incólumes las condiciones económicas inicialmente acordadas.

De otra parte, y con respecto a la modificación del convenio, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, ha expresado lo siguiente:

<>
En este sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó:

<>

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil, en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: *"mantener las condiciones técnicas,*

económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc". Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

De igual manera, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

<>

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA EN TIEMPO

Con el fin de sustentar la solicitud de prórroga en tiempo previamente enunciada, se exponen a continuación los siguientes argumentos:

A través del Comité técnico de Seguimiento No. 7, realizado el 23 de junio de 2026, la Representante Legal de la Asociación Campesina y de Afectados por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo - ASOQUIMBO presentó formalmente la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Convenio 791-FIP-2025, por un término de dos meses adicionales al plazo inicialmente pactado, con el propósito de extender su vigencia hasta el día veinticinco (25) de agosto de 2026.

Dicha solicitud fue analizada y aprobada por los integrantes del Comité técnico de seguimiento, en el marco de lo establecido en la Cláusula Decima del convenio: literal e Comité Técnico de Seguimiento", responsabilidades del Comité de Seguimiento: "*Revisar y aprobar planes de choque que se requieran en caso de presentarse situaciones ajenas a las voluntades de las partes que firman el convenio y que puedan interrumpir el normal desarrollo de la ruta operativa. Entre estas actividades se encuentran: situaciones de seguridad y orden público, riesgo o desastres por factores ambientales o humanos que restrinjan el acceso a los lugares donde se desarrollan las actividades del convenio, retraso de los proveedores en las entregas de la capitalización por dificultades de acceso, entre otros factores que incidan en la ampliación de tiempos para el desarrollo de las actividades.>>" y el literal e Responsabilidades administrativas de la misma cláusula que establece* "Revisar y hacer recomendaciones sobre las solicitudes de prórrogas o cualquier modificación del convenio celebrado con ocasión de la implementación del convenio, las cuales deberán ser presentadas por la supervisión del convenio ante la Oficina de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL – FIP".

El Convenio No. 791-FIP-2025 se perfeccionó el día 26 de diciembre de 2025, cumpliendo con los requisitos legales para su ejecución, incluido el correspondiente Registro Presupuestal No. 147725. No obstante, en el desarrollo de la ejecución del citado convenio se han presentado circunstancias ajenas tanto a la operación de la Asociación Campesina y de Afectados por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo - ASOQUIMBO como a Prosperidad Social, las cuales han impedido culminar su ejecución dentro del plazo inicialmente establecido.

La presente prórroga tiene como finalidad ejecutar en su totalidad las Fases II y III del convenio, con el propósito de dar cumplimiento a las actividades relacionadas con la formación, capitalización y las actividades de cierre, de conformidad con lo establecido en la ruta operativa.

En este sentido, el fundamento de la solicitud de prórroga se expone a continuación:

La estructuración e implementación definitiva de la línea productiva de piscicultura se encuentra condicionada a la obtención del permiso de concesión de aguas que debe ser otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, requisito habilitante previsto en el Anexo Técnico del Convenio para el desarrollo de dicha actividad productiva. En consecuencia, únicamente una vez culminado favorablemente este trámite ambiental será posible avanzar, con el acompañamiento técnico de Prosperidad Social, en la validación de las condiciones requeridas y en la definición de las adecuaciones técnicas, operativas y productivas necesarias para la implementación de la línea piscícola.

De acuerdo con la información y soportes aportados por ASOQUIMBO, el trámite de concesión de aguas fue gestionado oportunamente ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, adelantándose las actuaciones, requerimientos y gestiones a cargo del conviniente dentro de los plazos establecidos. En ese sentido, el tiempo requerido para la obtención del permiso obedece a las etapas de evaluación, análisis técnico y decisión propias de la autoridad ambiental competente, circunstancias que escapan al control de las partes y que no son atribuibles a falta de gestión, diligencia o incumplimiento por parte de ASOQUIMBO.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la obtención de la concesión de aguas constituye un requisito indispensable para la ejecución integral de una de las líneas productivas contempladas en el Convenio, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto convenido, la adecuada inversión de los recursos públicos, el logro de las metas previstas y la efectiva implementación de las actividades productivas dirigidas a la población beneficiaria.
De acuerdo con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM –, una vez realizada la visita técnica prevista, se estima que la culminación del trámite administrativo y la expedición de la resolución correspondiente podrían surtirse máximo dentro de dos meses, sujeto a los tiempos propios de decisión de la autoridad ambiental.

Por consiguiente, la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del Convenio No. 791-FIP-2025 obedece a que la culminación del trámite de traspaso y modificación de la concesión de aguas constituye el requisito habilitante para la implementación de la línea productiva piscícola, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico.

El desarrollo de las actividades pendientes tiene una estrecha dependencia con la expedición de la resolución administrativa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM–. Una vez obtenido el permiso ambiental, será necesario desarrollar de manera secuencial las actividades previstas en el Plan Operativo de Actividades – POA– para la implementación de la línea productiva piscícola, la consolidación de la propuesta económica integral definitiva, la selección y aprobación de proveedores y el proceso de capitalización, la entrega de bienes e insumos, el seguimiento técnico y administrativo, la caracterización de salida de los beneficiarios y las actividades de cierre del convenio.

SOLICITUD DE PRÓRROGA

De conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes del Comité Técnico de Seguimiento No. 7 Extraordinario emitieron concepto favorable para la prórroga del plazo de ejecución del Convenio No. 791-FIP-2025, recomendando su ampliación hasta el día 25 de agosto de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento integral de las actividades previstas y el logro de los objetivos establecidos en el Convenio.

En consecuencia, y de acuerdo con lo consignado en el Acta del Comité Técnico de Seguimiento No. 7 Extraordinario, realizada de manera virtual el 23 de junio de 2026, respetuosamente se solicita adelantar el trámite correspondiente para la suscripción de la modificación contractual requerida.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las circunstancias que sustentan la presente solicitud se encuentran debidamente justificadas y soportadas, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del Convenio No. 791-FIP-2025. En consecuencia, se solicita:

- PRIMERO. - Modificar la Cláusula **TRES (3) "PLAZO",** la cual quedará así:

*Cláusula **TRES. - PLAZO DE EJECUCIÓN:***

"El plazo de ejecución del convenio será hasta el día veinticinco (25) de agosto de 2026 (…)".

Las demás cláusulas permanecen iguales.

Adjunto al presente documento, solicitud de prórroga de la Asociación Campesina y de Afectados por la Construcción del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo - ASOQUIMBO, acta de Comité Técnico de Seguimiento No. 7 de fecha 23 de junio de 2026 e informe de supervisión No. 3.

Atentamente,



Liliana Vargas Artunduaga
Profesional Especializado

Anexos: Documentos soportes para la prorroga.

Nombre Anexo:
1-Acta CT_7 Extraordinario Conv.791FIP2025 Asoquimbo.pdf
2-INFORME DE SUPERVISIÓN 3- Conv 791FIP-2025.pdf
3-2026-06-22 Solicitud Prorróga N°2.pdf
3a-Aviso Público -CAM- Visita.pdf
3b-Procedimiento CAM.pdf
3c-Soportes Gestión CAM.zip
4-POA Conv 791-FIP-2025 20260623.pdf

Copia: Humberto Tovar Martinez - GIT GENERACIÓN DE INGRESOS

Copia: Edna Rocio Castro Botero - GIT GENERACIÓN DE INGRESOS

Elaboró: Liliana Vargas Artunduaga

Revisó: Edna Rocio Castro Botero

Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-30102-029455**

Fecha radicación: 2026-06-24 11:06:39 AM

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-1003

ZERO WASTE
Basura Cero
Oro
SGBC-CER875538